

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P.**

MANUAL DE CONTRATACIÓN

**ACUERDO N° 002 DE 2014
(Junio 27)**

Por el Cual Se Adopta El Manual De Contratación De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Saneamiento Básico De Sabana De Torres Espusato E.S.P, Departamento de Santander.

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el artículo 15 literal 4 del Acuerdo No. 005 del 23 de Julio de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del Derecho Privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trotan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que en virtud a lo ordenado en la Ley 142 de 1994 régimen de servicios públicos Domiciliarios, la contratación en las Empresas de Servicios Públicos se regirá por el derecho privado. Para lograrlo, en la Empresa deben adoptarse e implementarse todas las herramientas e instrumentos que ello requiera y que permitan una mayor agilidad en los procesos de contratación para la adquisición de Bienes y Servicios y para el ofrecimiento de los mismos a terceros, también se hace necesario

unificar y definir la modalidad de los contratos, entendiéndose que a partir de la implementación de éste Manual todos los actos se entenderán como contratos.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 020 de fecha 10 de Junio de 1996, se transformó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sabana de Torres en una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

Que la cláusula Decima Quinta Literal 4º, Del Acuerdo Municipal N° 005 de fecha 23 de Julio de 2008 por la cual se aprueba la modificación de los Estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Sabana de Torres-ESPUSATO E.S.P, establece que es función de la Junta Directiva, expedir las normas generales de contratación de ESPUSATO E.S.P, y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General, podrá adjudicar y celebrar contratos.

Que con el fin de garantizar la transparencia, economía, moralidad, igualdad, celeridad, eficacia y eficiencia y la selección objetiva en los procesos contractuales que adelanta la Empresa, es necesario adoptar un **NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN**, acorde con los desarrollos legales y jurisprudenciales pertinentes y, en consideración a las necesidades dinámicas de contratación en la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.- El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P. DEPARTAMENTO DE SANTANDER, siendo éste una herramienta orientadora y facilitadora del cumplimiento de las normas legales para la correcta y oportuna realización de las actividades propias de la contratación, logrando el mejor aprovechamiento de los recursos asignados a la empresa, permitiendo ahorro de tiempo y esfuerzos en el trámite de los procesos para la contratación administrativa al interior de la empresa, propiciando uniformidad en el trabajo, regulando la fase de planeación, las modalidades de selección y la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO.- REGIMEN APLICABLE. Los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el código civil y de comercio y demás normas concordantes. También se aplica el derecho privado para aquellos contratos conexos, sin los cuales la actividad económica de la Empresa no se podría desarrollar, se regirán por las disposiciones especiales que le sean aplicables por la naturaleza de actividad., así mismo podrá celebrar contratos de colaboración, asociación, participación o alianzas estratégicas y alianza público - privadas que la entidad estime necesarias para la ejecución de su objeto social. En tales casos se aplicarán las disposiciones legales que regulan ese tipo de acuerdos y alianzas.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito; Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse y cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de créditos o celebradas con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN. Este manual se aplica a los contratos y convenios, y en general a todos los negocios jurídicos que celebren la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en desarrollo de su objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión de las operaciones de crédito público de seguros, y los que ejecuten con cargo a los recursos de caja menor que se regirán por las normas aplicables a cada uno de ellos.

ARTICULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, estará orientada por los principios de:

Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones y los contratos obligaran no solo a los pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o equidad so pena de indemnizar los perjuicios que causen.

Transparencia: El proceso deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras, que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Economía: Los procesos de contratación se adelantaran de tal manera que la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales por ellos cuando no exista norma especial para el caso concreto, se aplicara la norma general o abstracta con el fin de ejercer justicia.

Responsabilidad: En virtud de este principio, los empleados de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la empresa, respondiendo por sus actuaciones, omisiones y el incumplimiento de los deberes legales.

ARTICULO QUINTO.- FACULTAD Y COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Corresponde al Gerente General, en su calidad de representantes legal de la EMPRESA, ordenar el gasto, celebrar contratos y convenios, ordenar los pagos correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- INTERPRETACION. Las disposiciones del presente manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio y del código civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el

manual se atenderán aplicando las reglas generales contenidas en la ley 142 de 1994 o las disposiciones legales que les resulten aplicables.

CAPITULO II

ASESORIA Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO SEPTIMO.-EL COMITE DE CONTRATOS. Crease el comité de contratos como antecesor que apoya a la gerencia y los servidores públicos autorizados para celebrar contratos con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetivo del contratista.

ARTICULO OCTAVO.-COMPOSICION DEL COMITÉ DE CONTRATOS. El comité de contrato estará integrado por:

- El asesor jurídico
- El asesor financiero
- El asesor técnico

ARTICULO NOVENO.- FUNCION DEL COMITÉ DE CONTRATOS.- el comité de contratos asesorará al gerente con el objetivo de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, vigente y las reglas contenidas en el siguiente manual. El comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER en los procesos de contratación.
2. Asesorar al gerente para celebra contratos en relación con los procesos contractuales.
3. Emitir conceptos previos sobre el texto definitivo de las reglas de participación, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos con personas de derechos públicos o privados.
4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al comité de conciliación y defensa judicial, revisar los proyectos de respuesta elaborados a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de convenios suscritos por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
5. Establecer minutas tipo de: reglas de participación, invitaciones a presentar ofertas y en general contratos convenios y de negocios jurídicos, que estén relacionado, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
6. Informar al gerente sobre las dificultades que se presenten en la actividad contractual.
7. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El comité de contratos asesora a la celebración de contratos convenios y negocios jurídicos cuyas cuantías sean iguales o superiores a cien (100) salarios mínimos

legales mensuales vigentes (SMMLV), sin importar su clase y naturaleza jurídica y la modalidad de selección que se utilice no obstante lo anterior, el comité ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación cuando así lo determine el Gerente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades atribuidas al comité de contratación se circunscriben primordialmente, a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previos en la normativa vigente y la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permitan. El comité de contratación podrá asesorarse de expertos con las distintas áreas cuando así lo considere la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DECIMO.- REUNION Y QUORUM. El comité de contratación se reunirá cuando sea convocado por el gerente y el asesor jurídico. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la participación y voto favorable de por lo menos dos (2) de los miembros del comité.

CAPITULO III

CONTRATISTAS, LOS OFERTANTES Y CUANTÍAS DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-CONTRATISTAS. Podrán contratar con la EMPRESA, personas Naturales o jurídicas. Igualmente las personas podrán, bajo las condiciones establecidas previstas por la Entidad asociarse para presentar propuestas y celebrar contratos en forma conjunta. En todo caso, la responsabilidad de los asociados será solidaria tanto frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, como en relación con la imposición de sanciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE PROPONENTES. Las personas interesadas en celebrar con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, contratos de menor y mayor cuantía, deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes de la cámara de Comercio. No se requiere de inscripción en los casos de mínima cuantía, urgencia evidente, y cuando exista previa recomendación del Comité de Contratación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LAS CUANTIAS DE LOS CONTRATOS. La clasificación de acuerdo con la cuantías del contrato a celebrar por la empresa es:

1.- **DE MINIMA CUANTIA.** Se consideran de mínima cuantía aquellos cuyo valor no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). En esta cuantía la contratación es directa y no requiere varias propuesta.

2.- **MENOR CUANTIA.** Se consideran de menor cuantía aquellos que oscila entre los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). En esta cuantía la contratación es directa y no requiere varias propuesta.

3.- **MAYOR CUANTIA.** Se considera de mayor cuantía aquellos cuyo valor sea superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). En esta cuantía la contratación se realiza mediante convocatoria pública

PARAGRAFO.- Los valores contractuales señalados se entiende incluido el impuestos al valor agregado-IVA-cuando a ello haya lugar.

CAPITULO IV

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA CONTRATACIÓN. En la Elaboración de su correspondiente proyecto de presupuesto anual, la Empresa deberá establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia. Se podrán celebrar contratos sin que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentre en la programación a la que se refiere este artículo, siempre que se trate de situaciones de urgencia evidente o que estén relacionados directamente con el giro ordinario de los negocios sociales o, simplemente busquen evitar para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER la pérdida de oportunidades de negocios y de posiciones competitivas en el mercado en el que se desarrolla su objeto social."

Una vez analizado, revisado y socializado la oportunidad y conveniencia del objeto a contratar teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, verificando alternativas de satisfacción de la necesidad por parte de la dependencia interesada; se someterá a consideración y aprobación de quien tiene la Facultad y la Competencia para contratar

PARAGRAFO PRIMERO.- Definido el presupuesto que se va a contratar, los funcionarios responsables solicitarán la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones que se contraerán, comprometiendo el presupuesto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Si con ocasión de la celebración del contrato o convenio se compromete el presupuesto la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, deberá verificar la existencia de la correspondiente partida y disponibilidad presupuestal y se someterá a las normas que rigen esa materia.

PARAGRAFO PRIMERO., FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los contratos de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, podrán financiarse con recursos propios, del mercado financiero y de capitales o con cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses. Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento interno o externo de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se registrarán por las normas que sean aplicables.

PARAGRAFO SEGUNDO., Siempre que se vaya a celebrar un contrato con recursos de crédito interno o externo, se atenderán los procedimientos o requisitos establecidos por la Entidad Financiera, o en su defecto registrarán las disposiciones de esta resolución.

CAPITULO V

MODALIDADES DE SELECCION.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso se iniciara a solicitud del Gerente, quien previo estudio del funcionario competente determinara el presupuesto oficial definitivo para contratar.

En la Invitación a presentar la propuesta, la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas nombres comerciales patentes, diseños fabricantes, ni ninguna descripción que oriente a la compra de determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo recomiende el comité de contratos o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en la Invitación a Presentar Propuesta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de Contratación Directa, Invitación Pública y Órdenes De Servicios, bienes y Compra.

Las invitaciones públicas que haga la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER, constituyen oferta, en los términos del artículo 860 del código de Comercio, y deberán ser presentadas por escritos, cumpliendo los requisitos señalados en las respectivas condiciones de contratación.

El proceso de selección del contratista podrá darse por terminado cuando la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SAENAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER lo considere, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.

PARAGRAFO PRIMERO., NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES. Las invitaciones y los términos de las invitaciones que realice la EMPRESA no constituyen oferta comercial. Por consiguiente no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, La empresa se reserva el derecho de declarar fallido el proceso o parte de él o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional, que así dispondrá el Gerente General.

A. CONTRATACIÓN DIRECTA:

Es la modalidad mediante la cual la EMPRESA invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos.

- a. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a mil (1.000) SMLMV.
- b. Cuando se trate de proveedor exclusivo o fabricante único.
- c. Cuando se trate de contratos de mutuo o prestamos de uso.
- d. Cuando se trate de contratos intuito personae.
- e. Compra o alquiler de vehículos, equipos y maquinaria, así como mantenimiento de los mismos.
- f. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional o reglamentaria.
- g. Contratos de suministros; papelería, cafetería.

- h. Cuando se celebre con el objetivo de desarrollar políticas de convivencia y participación ciudadana.
- i. Cuando se trate de proyectos pilotos.
- j. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión supervisión e interventoría.
- k. Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones urgentes para garantizar la prestación del servicio a cargo de la empresa o para atender situaciones imprevistas.
- l. Cuando se trate de contratos de ciencia y tecnología, conforme a lo previsto en la ley 29 de 1990 o las disposiciones que la modifiquen.
- m. Cuando se trate de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles.
- n. Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- o. Cuando se trate de contratos para atender la prestación de servicios de salud.
- p. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- q. Cuando la empresa incursione en otra área de negocios o asuma la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la prestación del nuevo servicio o asumir la nueva línea de negocios, se podrá acudir a la contratación directa para adquirir los bienes o los suministros o los servicios, que le permitan la puesta en marcha del nuevo negocio.
- r. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 777 de 1992 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- s. Cuando se trate de convenios interadministrativos. Estos no requieren de invitación por parte de la empresa. Basta el acuerdo de voluntades, sobre los términos del convenio, entre las entidades interesadas. En estos casos su trámite será prioritario.
- t. Cuando no se presente oferta alguna O se declare fallido el respectivo proceso por causas imputables a los oferentes. En este caso no se podrá modificar el objeto a contratar, ni los requisitos mínimos previstos en la invitación.
- u. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de la EMPRESA o estén encaminados a la recreación de los trabajadores.
- v. Cuando el contrato a celebrar lo sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas.
- w. Cuando se trate de convenios regulados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
- x. Y en general, contratos relacionados con la ejecución del objeto social de la empresa y el desarrollo de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO., Para la Contratación de seguros que requiere la Empresa, se solicitará mínimo tres (03) cotizaciones cualquiera que sea la cuantía a contratar. En todo caso, en estos contratos la Empresa siempre podrá negociar con el mejor proponente, aspectos tales como: la prima seguro, las coberturas, sublímites y demás condiciones que se consideren necesarias para optimizar el aseguramiento de los bienes y recursos de la Entidad.

B. INVITACIÓN PÚBLICA:

Es la modalidad mediante la cual la EMPRESA contratará cuando el presupuesto oficial sea superior a Mil (1.000) SMMLV, en éste procedimiento se invita a través de la página web y cartelera oficial de la Entidad, a un número determinado de personas para que presenten ofertas. La invitación se hará con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles al plazo para presentar la oferta. Hay Invitación Pública en todos los casos que no se permita la convocatoria privada y, en especial en los siguientes casos:

- a. Los contratos de concesión y administración delegada que tengan por objeto entregar a terceros la administración de la Prestación de servicios públicos de agua, alcantarillado, y/o aseo.
- b. Los contratos para encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública, los cuales además se ceñirán a lo concerniente con su régimen de aplicación legal.
- c. Los que se celebren a plazos superiores a cinco (05) años.

1. TRAMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA: La oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO U SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P DEPARTAMENTO DE SANTANDER publicará los términos de referencia definitivos en la página web de la EMPRESA.

- a. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.
- b. Entre la fecha de la publicación de los términos de referencia y la fecha de entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de diez (10) días hábiles.
- c. Dentro del plazo anterior, y hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha dispuesta para la presentación de ofertas, los interesados podrán solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los términos de referencia. Vencido este plazo, no se recibirán nuevas observaciones y, de radicarse, la empresa no estará obligada a darles respuesta, sin perjuicio de que oficiosamente corrija los términos de referencia para garantizar el trato igualitario a los posibles oferentes.
- d. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la Dirección de Contratación y Compras. A partir de su recibo las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas y solicitar copia de las mismas. En "Caso de que se haya dispuesto la entrega de la propuesta en dos sobres, la oferta económica solo será pública a partir del momento establecido en los términos de la invitación para su apertura.
- e. Dentro del plazo previsto en los términos de la invitación, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas. Esta evaluación, previo a la publicación, será sometida a consideración de la Gerencia General o del delegado que el Gerente General determine. El Gerente General el ordenador del gasto delegado podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. Y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité designado o integrar un nuevo Comité para que efectúe otra evaluación, que será la definitiva. En todo caso la evaluación de las ofertas y su traslado, será integral. es decir, abarcará los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos correspondientes.
- f. Una vez la Gerencia General a el ordenador del gasto delegado o el delgado del Gerente General para analizar las evaluaciones, según el caso, acepte la recomendación, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, trasladará las evaluaciones a los interesados por

un término de tres (3) días hábiles, mediante su publicación en la página WEB de la empresa.

- g. El comité evaluador examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia General o al ordenador del gasto delegado para que proceda a la adjudicación. No obstante la Gerencia General o su delegado o el ordenador del gasto delegado razonadamente podrá apartarse de la recomendación de adjudicación y solicitar que se efectúen los ajustes que considere pertinentes o designar otro Comité Evaluador para que revise y proyecte las respuestas a las observaciones, y recomiende a quien habrá de adjudicarse el proceso.
- h. Dentro del plazo previsto en los términos de referencia, se definirá el proceso de selección, mediante la adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso, la declaratoria de fallido o su terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.

I. ACUERDOS MARCO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS. La EMPRESA podrá suscribir a través del trámite de invitación pública acuerdos macro para la adquisición o suministro de bienes y servicios requeridos ordinariamente para su funcionamiento durante un período máximo de tres (3) años, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo, conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia. La celebración de acuerdos marco le permitirá a la EMPRESA realizar órdenes de pedido sin que se requiera para cada caso el trámite de un proceso de selección.

La disponibilidad presupuestal se solicitará para cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

II. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Para la enajenación de bienes muebles por parte de la EMPRESA se utilizarán los procedimientos especialmente dispuestos para el efecto. En todo caso, sin importar la cuantía, será obligatoria la realización de una invitación pública.

III. INVITACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA Cualquier persona podrá presentar la EMPRESA iniciativas para la ejecución de proyectos de inversión, relacionados con su objeto social. En el trámite de las iniciativas se seguirán las reglas que se señalan a continuación:

1. La iniciativa deberá cumplir con las condiciones y requisitos que permitan determinar su viabilidad técnica, económica, ambiental y jurídica.
2. La EMPRESA, mediante comunicación, podrá rechazar los proyectos de iniciativa privada.
3. Serán rechazados los proyectos de iniciativa privada que correspondan a proyectos previstos en los planes y programas elaborados por la EMPRESA.
4. Solamente se aprobarán los proyectos de iniciativa privada que no requieran un aporte directo de la EMPRESA, superior al veinte por ciento (20%) de su valor total.
5. En caso de requerirse estudios adicionales, la EMPRESA solicitará al interesado su elaboración.
6. Determinada la viabilidad de la propuesta presentada, la EMPRESA acordará con el interesado el valor de los estudios y realizará un proceso público, aplicando las reglas de que trata el presente capítulo.
7. En caso de que el interesado no resulte adjudicatario, tendrá derecho a recibir el valor de los estudios que previamente haya acordado con la EMPRESA, y dicho valor será asumido por quien resulte adjudicatario del proyecto.

C. ÓRDENES DE SERVICIOS, BIENES Y COMPRA:

La contratación de contratos cuya cuantía sea inferior a quince (15) SMMLV, se hará mediante Órdenes De Servicios, bienes y Compra y se perfecciona con la aceptación escrito del proveedor, una vez certifique que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA: Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la Contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

PARAGRAFO PRIMERO., La urgencia manifiesta se someterá a las siguientes reglas:

- a. Frente a hechos imprevistos el Gerente General declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuesta les y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.
- b. Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la EMPRESA Y el CONTRATISTA adquieren.
- c. El coordinador del área respectiva, podrá ser delegado verbalmente por el Gerente General, y, en tal condición, bajo su absoluta responsabilidad, ordenará la ejecución de obras, servicios y suministros de manera inmediata, cuando la magnitud de la urgencia así amerite. En este evento, el coordinador del área respectiva, a más tardar al día hábil siguiente, deberá levantar un acta donde se consignen las circunstancias que lo llevaron a tomar la decisión de contratar, y la pondrá en conocimiento del Gerente General, para que adopte las medidas complementarias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Para los efectos de la gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se podrán celebrar entre otros, los contratos especiales de que habla el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 o las que modifiquen o adicionen.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO, CONTENIDO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO VIGESIMO.- PERFECCIONAMIENTO: Por regla general los contratos que celebre la EMPRESA deberán constar por escrito, y se perfeccionan con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Si el valor del contrato no supera quince (15) SMLMV se perfeccionará mediante la aceptación escrita de la oferta presentada y el registro presupuestal.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONTENIDO DEL CONTRATO. Los documentos que se requieren para dar inicio al contrato son:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b. Invitación a Presentar Propuesta.
- c. Términos de Referencia, según el caso particular.
- d. Propuesta o Cotización del objeto del contrato.
- e. Verificación de la existencia y cumplimiento de los documentos de orden legal (antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, copia elegible de la cedula de ciudadanía o tarjeta profesional según el caso, registro único de proponentes R. U. P, según el caso particular, afiliación al Sistema de Seguridad social).
- f. Notificación y/o designación de Supervisor.
- g. Acta de inicio del contrato suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato.
- h. Registro Presupuestal.
- i. Aprobación de las garantías exigidas, según el caso particular.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por regla general la EMPRESA exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. Las condiciones de las mismas se establecerán por la Gerencia General, tratándose de contratos de prestación de servicios personales, no se exigirán pólizas de garantía, pero se pactará una cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento, para cuya ejecución, frente al incumplimiento, el contrato prestará merito ejecutivo.

La garantía será otorgada en formato que corresponda al régimen jurídico aplicable a la EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá prescindir de las garantías en los siguientes casos:

- 1.- En los contratos cuyo valor no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV y en los contratos o convenios interadministrativos, previa justificación del ordenador del gasto, según el caso particular.
- 2.- En los contratos de seguro que celebre EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MULTAS Y CLAUSULAS PENAL PECUNARIA. En los contratos que celebre **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P,** se podrán incorporar a su favor cláusulas de multas y penal pecuniaria, las cuales se rigen por las disposiciones legales vigentes en el derecho privado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de cláusula excepcional o exorbitante se atenderá lo previsto en el artículo 3 de la ley 689 de 2001 y las normas que la reglamenten, modifique o adicionen.

PARAGRAFO PRIMERO.- En los contratos que se celebren en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P, se entiende la facultad de terminar de pleno derecho (ipso iure) los contratos y negocios jurídicos cuando a su juicio haya incumplimiento grave por parte del contratista y dicha situación conlleve una afección al desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO.-DESIGNACION DEL INTERVENTOR.- La Empresa designara la persona natural o jurídica responsable de efectuar la interventoría del contrato. Dependiendo de la cuantía la designación de la interventoría se hará directa o convocatoria privada.

La Gerencia podrá designar directamente la supervisión o interventoría a través de un funcionario de la entidad, cuando lo estime conveniente.

La supervisión de los contratos, se realizara por personas naturales o jurídicas designadas por el ordenador del gasto, para la labor de seguimiento de la ejecución del contrato, una vez se encuentre perfeccionado y legalizado.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre la EMPRESA se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En ella se entenderá pactada la obligación del contratista de mantener a la EMPRESA libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, frente a las reclamaciones de terceros, que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas examinadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REGIMEN LEGAL AMBIENTAL: Los contratos de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P. deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con las obligaciones ambiental involucrada, supeditando la ejecución de este tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante autoridad ambiental competente, así como elaborar u ejecutar el respectivo plan de manejo ambiental de manera participativa, cuando sea el caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las variaciones en las condiciones inicialmente pactadas en un contrato, las cuales obedecen a las diferentes situaciones que se presentan en la ejecución de los mismos, se pueden hacer en la ejecución de un contrato, de acuerdo a las necesidades son las siguientes:

1. **ADICIÓN DEL CONTRATO:** Como su nombre lo indica su objeto es adicionar el valor del contrato.
2. **PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Consiste en la ampliación del plazo de ejecución del contrato en aras de prolongar por un tiempo determinado la relación contractual inicial.
3. **ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**
4. **OTROSI MODIFICATORIO:** Es aquel en cual se pretende introducir variaciones al contrato sin que por esto se afecte su esencia, tales como obligaciones específicas, condiciones técnicas, designaciones de supervisión y/o interventoría, etc. Lo anterior únicamente es posible previa justificación por parte de la entidad y valoración de la viabilidad de la misma, teniendo en cuenta que con ella no se cause algún agravio a la entidad ó desequilibrio económico al contratista.
5. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Es la operación mediante la cual el contratista transfiere las obligaciones y los derechos del contrato celebrado con la Entidad a un tercero, previa autorización escrita por parte de la Entidad contratante. El cesionario debe cumplir con las iguales o mejores condiciones del cedente.
6. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Implica la cesación de efectos de contrato durante el término de la suspensión. En este término no podrán desarrollarse actividades relacionadas con el contrato ni efectuarse pago alguno al contratista. El acto de suspensión debe indicar expresamente que este no genera perjuicio alguno para la Entidad, así como la fecha exacta de su reanudación.

7. **TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Es la cesación definitiva de los efectos del contrato, realizada de mutuo acuerdo por las partes, antes del vencimiento del plazo pactado contractualmente.

Las solicitudes de modificación deberá autorizarlas el Gerente Generala el ordenador del gasto delegado y deberán ser suscritas por este y el contratista. El procedimiento lo adelantará la Oficina Asesora Jurídica, por lo menos con quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO., ELEMENTOS IMPORTANTES PARA UNA MODIFICACIÓN: Para fundamentar la procedencia de la modificación que surgen por un hecho ajeno a las partes contratantes que puede retrasar la ejecución, por actividades no previstas que se deban desarrollar, surgimiento de una nueva necesidad que es a fin al objeto contractual y cuya existencia no era previsibles al momento de inicio del contrato, se requiere:

- a. Oficio suscrito por supervisor solicitando y justificando la modificación contractual.
- b. Acta de Modificación suscrita por el Supervisor, contratista, y Visto bueno del Gerente.
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- d. Registro Presupuestal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: _ Serán liquidados los contratos de obra, los de consultoría, y aquéllos en los que cualquiera de las partes lo solicite, la liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo. Si existe acuerdo, la EMPRESA Y EL CONTRASTISTA suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos Contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

En caso de no existir acuerdo, el interventor o supervisor elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de éstos en la liquidación del contrato, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión y las obligaciones pendientes de ejecutar.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, éste informe será remitido a la Oficina de Asesoría Legal, para su análisis y para que proyecte, para la firma del Gerente General o del Ordenador del Gasto Delegado, si es el caso, el incumplimiento, la caducidad o la medida a que haya lugar, y la declaratoria del siniestro, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, y las demás garantías, ante la compañía de seguros y, de ser procedente, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

De no existir obligaciones pendientes, a cargo de las partes, el informe a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P, liquidara unilateralmente el contrato cuando el contratista no se presenta a realizar la liquidación bilateral en el tiempo pactado dentro del contrato y, cuando no haya acuerdo en la liquidación del mismo. En este caso **ESPUSATO E.S.P,** deberá cumplir con el debido proceso.

PARAGRAFO PRIMERO.- ACCIONES QUE DEBE REALIZAR LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION.- Para garantizar el cumplimiento de los objetos de la contratación la Empresa un contrato:

Tomará las medidas tendientes a su cabal ejecución con el fin de evitar sus paralización y a la obtención del logro de los fines que la Empresa tuvo al dispones las contratación.

Incluirá en los casos en que las autoridades competentes lo ordenen o a solicitud de la Empresa las mismas autoridades lo permitan, las clausulas excepcionales de terminación y unificación unilateral y de los sometimientos a las leyes colombianas.

Revisará periódicamente la ejecución de contrato y lo ajustara cuando previo informe técnico y jurídico sea conveniente para os intereses de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO.- INTERPRETACION UNILATERAL Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Si durante la ejecución de un contrato surgen discrepancias entre las parte de algunas de sus estipulaciones que puedan producir la paralización o a la afectación grave de cualquiera de los servicios públicos, la Empresa se acogerá a lo establecido en la ley 80 de 1993 para definir las controversias (artículo 15 al 18 interpretaciones unilaterales y articulo 68 al 75 de la solución de la controversias contractuales).

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CLASES DE CONTRATOS: De acuerdo con las normas del derecho del decreto privado **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P,** Podrá celebrar todo tipo de contrato, nominados e innominados , típicos o atípicos.

PARAGRAFO: Para lograr el cumplimiento del objeto social, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P. podrá celebrar además los siguientes contratos, con la autorización de la junta directiva de la Entidad.

- i. **Empréstito:** tiene por objeto promover a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P.** de recursos en moneda Nacional o Extranjera, con plazo para el pago, o aquel mediante el cual la Empresa actúa como deudor solidario o garante de pago. El contrato de empréstito de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P.,** se regirá por las disposiciones especiales que lo regulen.
- ii. **Mandato:** Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno a mas negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
- iii. **Fiducia:** Es el negocio jurídico en virtud del cual se refiere uno o más bienes a una persona, con el cargo de que el administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla establecida por el fiduciante en su favor en beneficio de un tercero.
- iv. **Información:** Es aquel por el cual se crean, modifican, transmiten, o extinguen obligaciones sobre bienes y servicios informáticos. Estos bienes y servicios se integran

- generalmente a un sistema de conjuntos de elementos materiales o inmateriales, ordenados e interdependientes, vinculados por un objeto común.
- v. **Llave en Mano:** Esa aquel cuyo objeto involucra una serie de prestaciones adicionales al cargo del contratista, entre otras: El diseño, construcción financiamiento, suministro, supervisión, montaje e instalación de equipos y maquinaria y la obligación de contratista de entregar la obra en funcionamiento.
 - vi. **Riesgo compartido,** participación o agrupación de empresas: Es aquel contrato por el cual un conjunto de sujetos de derecho - nacionales o internacionales, realizan aportes de la más diversas especies, que no implican la pérdida de identidad e individualidad como persona jurídica o empresa, para la realización de un negocio en común, pudiendo ser este desde la creación de bienes hasta prestación de servicios, que se desarrollara durante un periodo de tiempo limitado, con la finalidad de obtener beneficios económicos para las partes.
 - vii. **Contratación externa (outsourcing):** Es aquel celebrado entre la empresa y un productor independiente, según las modalidades proporciona las materias primas, los modelos, diseños o servicios y mantiene un control sobre el producto o servicio y no sobre los medios, sistemas o técnica de producción.
 - viii. **Prestación de servicios temporales:** Es aquel por el cual la Empresa de servicios temporales presta a la usuaria de un servicio consistente en la provisión de persona eventual, a cambio de un precio.
 - ix. **Factoring:** Es aquel contrato financiero que se celebran entre un banco o entidad financiera (sociedad de Factoring) y una Empresa, por el cual, la primera se obliga a adquirir todos los créditos que se originen por el giro comercial de la otra parte contratante durante un determinado plazo, pudiendo asumir la primera el riesgo derivado de recaudo de tales crédito y percibiendo por ello una comisión sobre el monto total de los mismos. El Banco o Actividad Financiera puede otorgar a la Empresa financiación para cancelar sus créditos.
 - x. **Underwriting:** Es aquel en virtud del cual una entidad financiera coloca la emisión de acciones o bonos de una Empresa en el mercado de valores.
 - xi. **Arriendo financiero (leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía leasing, el derecho de dominio se conservara hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizara durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad. igualmente podrán celebrarse contratos de leasing sin opción de compra, los cuales se sujetaran a las disposiciones comunes sobre el particular.
 - xii. **Comodato:** Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse, con la obligación de restituirla.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cada servidor Público autorizado a celebrar contratos, o que intervengan en ellos, será responsable por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicios patrimonial a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P, en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE REPETICION. La Empresa está obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición, contra los empleados que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por la culpa de grave o dolo. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P, deberá iniciar la acción social de responsabilidad disciplinaria sin perjuicios de las acciones individuales de naturaleza extracontractual que podrían ejercer los terceros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTERES SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Se entiende que dicho interés incorpora el de la persona jurídica como tal, el de sus acreedores, trabajadores y demás vinculados con algún interés en su desempeño. Por tal motivo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICOS DE SABANA DE TORRES, ESPUSATO E.S.P tendrá como principal política de responsabilidad social empresarial asegurar su propia sostenibilidad y viabilidad como Empresa, orientación que los administradores deberán tener en cuenta en el desarrollo de los procesos de contratación que se rige por el presente manual, en particular en la aplicación de la terminación (ipso iure) de los contratos prevista en el parágrafo del artículo vigésimo tercero de este manual de contratación.

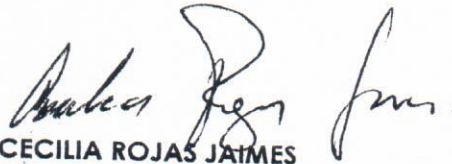
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEROGATORIAS. El presente Manual de Contratación deroga la Resolución Número 002 de Enero 06 de 2009.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SR. JAIRO RIVERA ARCINIEGAS
Presidente Junta Directiva



CECILIA ROJAS JAMES
Secretaria